



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Directora: MARIA ELENA PERLA LOPEZ LOYO
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 20 de
Mayo del 2005.

TOMO LXXXIV
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

ACUERDO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 4 Y 7; Y SE ADICIONA UN ARTICULO 7-BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO.- SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 3 QUE SERA LA NUMERO XVII Y LA XVII PASARA A SER LA NUMERO XVIII Y UNA FRACCION AL ARTICULO 5 QUE SERA LA NUMERO IX Y LA IX PASARA A SER LA NUMERO X; SE REFORMA EL ARTICULO 4, TODOS DEL ACUERDO QUE CREA LA COORDINACION DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ACUERDO.- QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SE REFORMA EL ARTICULO 5 Y SE REALIZA ADICION AL ARTICULO 14.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 19 Y 21 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Contraloría del Ejecutivo ejercer las funciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública, y que el proceso de modernización es necesariamente aplicable en las dependencias que integran la administración pública, lo que traerá consigo un mejor funcionamiento de éstas en el Estado.

Siendo una instancia de control y vigilancia del ejercicio del gasto público, constituye un elemento fundamental que fortalece la confianza y credibilidad de la sociedad en el buen desarrollo en el ejercicio de sus funciones de las dependencias del Gobierno del Estado.

A fin de garantizar el despacho de los asuntos de forma rápida y eficiente, y para mejorar su relación con la sociedad, la Contraloría del Ejecutivo requiere contar con un ordenamiento que establezca de manera clara y precisa las funciones de las unidades administrativas responsables de la atención de los asuntos de su competencia, resultando necesaria la delegación de las funciones en el sistema jerárquico de la Contraloría.

Por lo anterior he tenido a bien en expedir el siguiente.

ACUERDO

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, 4 y 7; y se **ADICIONA** un artículo 7-Bis del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Contraloría.- La Contraloría del Ejecutivo Estatal;

II. Contralor.- El Titular de la Contraloría del Ejecutivo Estatal;

III. Subcontralores.- Los Titulares de las Subcontralorías de Control y Evaluación Gubernamental; y, de modernización y desarrollo Administrativo.

IV. Unidades Administrativas.- Las direcciones y jefaturas de Unidad de la Contraloría.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho; de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Despacho del Contralor;

II. Subcontraloría de Control y Evaluación Gubernamental;

III. Subcontraloría de Modernización y Desarrollo Administrativo;

IV. Dirección de Auditoría Gubernamental;

V. Dirección de Supervisión y Contraloría Social;

VI. Dirección de Organización y Apoyo Técnico;

VII. Dirección de Calidad y Mejora Continua;

VIII. Unidad Jurídica y de Normas;

IX. Unidad de Servicios Administrativos.

Cada una de las unidades administrativas contará con un Titular y el personal que apruebe el Contralor del Ejecutivo, con base en el Presupuesto de Egresos asignado a la Dependencia.

Artículo 7.- El Contralor tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado; así como requerir a los titulares de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la instrumentación de normas complementarias que aseguren su debida aplicación;

II. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

III. Emitir opinión previa a la expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control, en materia de programas, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como de contratación de deuda y manejo de fondos y valores, formulados por la Secretaría de Finanzas;

IV. Designar a los auditores externos de las entidades, normando y controlando su actividad;

V. Establecer las normas y procedimientos para la entrega recepción de despachos, que realicen los servidores públicos respectivos;

VI. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal sobre el resultado de la evaluación practicada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que hayan sido objetos de auditoría; fiscalización y evaluación, informando a las autoridades competentes, si así fuere necesario, sobre el resultado de tales intervenciones;

VII. Ordenar la observancia de las políticas que dicte el Gobernador del Estado, en materia de control, supervisión, fiscalización y evaluación del gasto público;

VIII. Establecer, dirigir y controlar las políticas internas de operación de la Contraloría, conforme a los objetivos y metas aprobados;

IX. Ordenar la inspección del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Estado;

X. Ejercer las facultades conferidas en materia de control y evaluación del gasto público transferido o coordinado, de conformidad con los convenios celebrados por el Estado con el Gobierno Federal, así como del Gasto Público Estatal;

XI. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, el desarrollo de acciones

de apoyo en la fiscalización de los recursos asignados a las delegaciones federales;

XII. Proponer la designación de los comisarios o su equivalente en las entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de que por Acuerdo del Gobernador, la Contraloría realice estas funciones;

XIII. Establecer las normas y criterios, bajo los cuales los servidores públicos del Poder Ejecutivo deberán presentar la declaración de su situación patrimonial, así como expedir los formatos, manuales e instructivos que se consideren necesarios para tal efecto;

XIV. Determinar la existencia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, con motivo de sus actos u omisiones en que incurran;

XV. Asistir o designar representante para participar en los actos que celebren las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en su caso, del Gobierno Federal o Municipal, relacionados con su función y competencia;

XVI. Someter al Acuerdo del Gobernador, los asuntos encomendados a la Contraloría, que así lo ameriten;

XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que le encargue el Gobernador del Estado, informándole de sus resultados;

XVIII. Proponer al Gobernador del Estado las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean competencia de la Contraloría;

XIX. Resolver las dudas, que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XX. Informar periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el avance y cumplimiento de los programas a cargo de la Contraloría;

XXI. Asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como vigilar el cumplimiento adecuado de la normatividad que, en materia de control se establezca, y en su

caso tomar las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Planear, organizar y coordinar la operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental;

XXIV. Ordenar la práctica de auditorías, evaluaciones financieras, inspecciones, verificaciones y demás actos necesarios en materia de fiscalización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley;

XXV. Aprobar las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias de la ciudadanía, sobre los servicios que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sean atendidas, tramitadas y resueltas con oportunidad;

XXVI. Presentar las denuncias ante las autoridades competentes, cuando exista responsabilidad penal de los servidores públicos, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos respectivos;

XXVII. Aprobar las medidas técnico administrativas, los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público que le sean presentadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XXVIII. Planear, coordinar e implementar las acciones de modernidad administrativa con los Organismos Federales, Estatales y Municipales.

XXIX. Aprobar los procesos de mejora continua así como las directrices a seguir para la certificación en sistemas de calidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, y le delegue expresamente el Gobernador del Estado.

Artículo 7 Bis.- Los Subcontralores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- El Subcontralor de Control y Evaluación Gubernamental:

a).- Acordar con el Contralor, los asuntos de su competencia o que le sean encomendados y mantenerlo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;

b).- Vigilar el cumplimiento adecuado de la normatividad que, en materia de control se establezca, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

c).- Opinar sobre los programas, estudios y proyectos que en materia de Gasto Público, remitan las unidades administrativas de la Contraloría, para aprobación del Contralor;

d).- Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos para la entrega recepción de despachos, que realicen los servidores públicos respectivos;

e).- Inspeccionar y vigilar directamente o, a través de los órganos de control interno, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y pagos al personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos, así como de recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

f).- Opinar sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

g).- Proponer al Contralor las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias de la ciudadanía, sobre los servicios que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sean atendidas, tramitadas y resueltas con oportunidad;

h).- Asesorar y apoyar a las unidades correspondientes de la Contraloría en la práctica de auditorías, evaluaciones

financieras, inspecciones, verificaciones y demás actos necesarios en materia de gasto público a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley;

i).- Resolver los asuntos cuya atención sea exclusiva de su competencia, así como conceder audiencia al público que lo solicite;

j).- Intervenir en el levantamiento de actas administrativas y cuando exista responsabilidad penal de los servidores públicos, presentar las denuncias ante las autoridades competentes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos respectivos;

k).- Solicitar a las Unidades Administrativas de la Contraloría, información relacionada con asuntos de su competencia o encomendados por el Contralor; y

l).- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, y le delegue expresamente el Contralor.

II.- El Subcontralor de Modernización y Desarrollo Administrativo:

a).- Establecer e Implementar Programas de Modernización, Calidad, Mejora Continua y de control interno, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

b).- Acordar con el Contralor, los asuntos de su competencia o que le sean encomendados y mantenerlo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;

c).- Vigilar el cumplimiento adecuado de la normatividad así como los métodos y procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

d).- Opinar sobre los programas, estudios y proyectos que remitan las unidades administrativas de la Contraloría en materia administrativa, para aprobación del Contralor;

e).- Proponer al Contralor las bases generales para la realización de

manuales, métodos y procedimientos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

f).- Resolver los asuntos cuya atención sea exclusiva de su competencia, así como conceder audiencia al público que lo solicite;

g).- Prestar asesoría y apoyo técnico en materia de desarrollo administrativo a las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como a los municipios cuando lo soliciten;

h).- Vigilar que en los asuntos de su competencia, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

i).- Opinar, sobre la viabilidad de creación o supresión de unidades administrativas, o modificaciones a las ya existentes, que propongan las dependencias del Ejecutivo;

j).- Diseñar e instrumentar mecanismos de retroalimentación social respecto de los programas y acciones de gobierno;

k).- Dirigir y coordinar las funciones en materia de control preventivo, encaminadas a lograr el uso transparente, honesto y eficiente de los recursos públicos a través de la participación social;

l).- Diseñar y proponer la adopción de medidas y programas que conduzcan al incremento permanente de la productividad de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, estimulando la capacitación y la vocación de servicio de los servidores públicos;

m).- Dirigir y coordinar la institucionalización y desarrollo de procesos de calidad y mejora continua en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

n).- Realizar por cuenta propia o a través de terceros, proyectos sobre participación ciudadana, profesionalización y desarrollo organizacional; y,

ñ).- Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Contralor.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICHTENCATL, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica**

**LIC. BENJAMIN AVILA MARQUEZ
CONTRALOR DEL EJECUTIVO
Rúbrica**

**LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 62 Y 63 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; Y**

CONSIDERANDO

Que la igualdad en derechos y obligaciones debe ser una constante en la administración pública ya que garantiza el bienestar y el desarrollo, ello, debe reflejarse en los programas y actividades que el Ejecutivo del Estado establezca para tal fin, procurando que la atención sea dirigida en primer término para asegurar el bienestar de los sectores sociales más marginados.

En la administración pública estatal, funciona permanentemente la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, la

cual en el rubro de "Desarrollo Comunitario", realiza y promueve estudios sobre la problemática estructural del empleo y el desarrollo comunitario, sin embargo a efecto de robustecer esta actividad y concretarla en hechos que beneficien a toda la población Tlaxcalteca y en especial a los pueblos indígenas en el Estado, se hace necesario que esta coordinación se le atribuyan facultades en esta materia, toda vez que su objeto para el cual fue creado se dirige también hacia la atención de estos pueblos.

Así el Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, podrá con esta reforma mejorar y eficientar la atención de la sociedad en general, logrando un desarrollo humano y social equilibrado, integral y constante, capaz de atender las necesidades de los pueblos indígenas y etnias en la entidad.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 3 que será la número XVII y la XVII pasará a ser la número XVIII y una fracción al artículo 5 que será la número IX y la IX pasará a ser la número X; se reforma el artículo 4, todos del acuerdo que crea la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de octubre de 1999, Tomo LXXX, Segunda Epoca, No. 2 Extraordinario; para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3.- La Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, tendrá por objeto:

- I. a XVI. ...
- XVII. Fomentará el desarrollo humano y social de los pueblos indígenas y etnias en la entidad, y atenderá sus necesidades a través de la orientación, coordinación, promoción, apoyo, fomento, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas que se instruyan desde el Ejecutivo del Estado, conforme lo prevén los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, el Ejecutivo del Estado y las necesarias para

hacer efectivas las facultades expresamente conferidas.

ARTICULO 4.- El Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario estará a cargo de un Coordinador que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado; para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de las siguientes unidades administrativas:

- Departamento de Secretaría Técnica
- Departamento de Comunicación Social
- Departamento Jurídico
- Director de Empleo
 - Departamento de Apoyo Financiero
 - Departamento de Vinculación Laboral
 - Departamento de Información Ocupacional
 - Departamento de Desarrollo Humano y Administración
- Director de Desarrollo Comunitario
 - Departamento de Organización y Participación Comunitaria
 - Departamento de Orientación al Rendimiento y al Crédito
 - Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos
 - Departamento de Seguimiento Técnico y Gestión
 - Departamento de Redes Empresariales y Cadenas Productivas
 - Departamento de Seguimiento Técnico y Control de Gestión
 - Departamento de Gestión Financiera
- Director de Capacitación Integral
 - Departamento de Capacitación Laborales
- Director de Planeación
 - Departamento de Planeación Evaluación y Seguimiento
 - Departamento de Análisis Laboral
 - Departamento de Vinculación
- Director Administrativo
 - Departamento de Recursos Financieros
 - Departamento de Recursos Humanos
 - Departamento de Informática
 - Departamento de Contraloría Interna
- Director de Desarrollo Artesanal y Empresarial
 - Departamento de Promoción Artesanal
 - Departamento Parador Turístico San Pablo
- Dirección de Pueblos Indígenas**
 - Departamento de Planeación, Consulta y Atención de los Pueblos Indígenas

Departamento de Programas, Proyectos Especiales y Desarrollo de la Cultura Indígena

Unidad Calidad de Vida en 100 Comunidades
Departamento 100 Comunidades

Las facultades y obligaciones de las unidades administrativas serán aquellas que señale el reglamento interior de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 5.- El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a VIII. . .

IX. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales que en términos de ley resulten necesarios, con facultades para otorgar éstos a terceros; y,

X. Las que establezcan las Leyes y Reglamentos, el Ejecutivo del Estado y las necesarias para hacer efectivas las facultades expresamente conferidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas implementará las medidas necesarias para que a la Dirección de Pueblos Indígenas se le suministren los recursos humanos, presupuestales y materiales necesarios para el inicio de su operación.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTENCATL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
Rúbrica**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ
Rúbrica**

EL COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO PEDRO LOPEZ DOMINGUEZ

Rúbrica

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 3, 15, 19 Y 21 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado establece, el deber del Estado de garantizar la seguridad pública, y para tal efecto le faculta contar con una corporación de policía que estará al mando del Poder Ejecutivo y de los Presidentes Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, corporación que prestará auxilio a las autoridades para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Las acciones en materia de seguridad pública se han intensificado en los tres niveles de gobierno, de tal manera que el Congreso de la Unión, en el año de mil novecientos noventa y cinco, emitió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La responsabilidad de la función de Seguridad Pública en el Gobierno del Estado, se encuentra a cargo de la Secretaría de Gobierno y particularmente en la Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social, quien conforme al Reglamento Interior de dicha Dependencia, se apoya, en las unidades administrativas del orden siguiente: Direcciones de Vialidad y Seguridad Pública; Dirección de Prevención y Readaptación Social y Centro de Orientación e Integración de Menores Infractores del Estado.

Dada la dinámica y evolución de las funciones y acciones en materia de seguridad pública, es necesario reestructurar las unidades administrativas de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación

Social en la que se integren unidades que coadyuven en la atención de áreas estratégicas de planeación, organización y programación, con funciones de recopilación y sistematización de información en Seguridad Pública, de supervisión, evaluación, control y desarrollo del personal que integra la Subsecretaría de referencia, así mismo de coordinación, apoyo y servicios en seguridad pública y para coordinar las acciones de las distintas corporaciones de seguridad pública, atendiendo a que la función se desarrolla por diversas instancias de autoridad.

En razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Que modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Artículo Unico.- Se reforma el artículo 5 y se realiza adición al artículo 14, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5.- ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

- Subdirección de la Policía Industrial y Bancaria.
- Subdirección del Instituto Técnico de Formación Policial.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Informática.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Artículo 14.- ...

- I.- ...
- II...
- III...

- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX...
- X...

Corresponde a las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento las facultades y responsabilidades siguientes:

De la Subdirección de la Policía Industrial Bancaria.

- I.- Organizar y vigilar la disciplina del cuerpo de policías que prestan servicios de vigilancia a la industria e instituciones bancarias;
- II.- Revisar y formular proyectos de contratos de prestación de servicios de vigilancia a la industria e instituciones financieras;
- III.- Proteger a los ciudadanos, en su persona y bienes de la comisión de cualquier delito, así como intervenir en los casos de flagrante delito;
- IV.- Supervisar el servicio de vigilancia que se proporcione a las empresas e instituciones financieras conforme a la ley y contratos de servicio celebrados para ese efecto;
- V.- Informar a las autoridades superiores del servicio de vigilancia proporcionado a empresas e instituciones bancarias; y
- VI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos para el legal cumplimiento de sus atribuciones.

De la Subdirección del Instituto Técnico de Formación Policial

- I.- Ejecutar los programas de formación policial;
- II.- Formular anteproyectos de opinión para la mayor eficiencia del sistema de carrera policial;
- III.- Reunir los elementos que correspondan para la adecuada selección y promoción

de los miembros de los cuerpos de seguridad pública;

- IV.- Integrar los expedientes personales de los cuerpos de seguridad pública, que contengan información sobre sus conocimientos y aptitudes y sistematizarlos para que permitan identificar a aspirantes que podrán someterse a los procesos de evaluación;
- V.- Realizar el proceso de evaluación, previa convocatoria que se dicte al respecto; y
- VI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos para el legal cumplimiento de sus atribuciones.

Del Departamento Jurídico

- I.- Asesorar en materia legal al Subsecretario de Seguridad Pública y Readaptación Social así como a los Directores que de él dependen, para el legal cumplimiento de sus atribuciones;
- II.- Analizar la legalidad de los pedimentos de auxilio de la fuerza pública de las autoridades que así lo requieran, para el cumplimiento de sus funciones;
- III.- Intervenir en los juicios o procedimientos jurídicos, en que se relacione a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social;
- IV.- Realizar los estudios legales en trámites y procedimientos que se relacionan con las facultades de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social; y
- V.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos para el legal cumplimiento de sus atribuciones.

Del Departamento de Informática

- I.- Diseñar un sistema de información que contenga un banco de datos en materia de seguridad pública, identificando indicadores para establecer las metas en esta función;
- II.- Recopilar puntualmente la información de seguridad pública en las distintas instancias y de autoridades federales,

estatales y municipales, para integrar el banco de datos;

- III.- Clasificar la información, relacionada con el personal de seguridad pública, armamento y parque vehicular de las autoridades en la materia, de la estadística delictiva, de procesados y sentenciados, de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, de vehículos robados y recuperados, de las acciones y operaciones de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, de los menores infractores, del registro estatal y municipal de policías, y las demás que considere necesarias para los fines de seguridad pública; y
- IV.- Asistir a las reuniones de la dependencia y de las instancias de autoridad en materia de seguridad pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, continuarán su curso legal y serán atendidos por las Unidades Administrativas que correspondan. Asimismo se convalidan todos los actos llevados a cabo por las Unidades Administrativas que han venido funcionando en la Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
LICENCIADO HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
Rúbrica**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LICENCIADO ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ
Rúbrica**
